



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER
STOP SH Y OTROS S/DAÑOS Y
PERJUICIOS

INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR P/P/ACTOR

Nº de Exp 409/11-13

JUEZ:

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO UMBIO

089



409/11-I3

Centro Judicial Concepción

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

PRIMERA

INCIDENTE

EXPTE. N°: 409/11-I3.-

FECHA DE INICIO: 26/03/13.-

ACTOR: AMRAN JORGE DANIEL

DEMANDADO: SUPER STOP SH Y OTROS

S/DAÑOS Y PERJUICIOS

(INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR P.P/ACTOR)

JUEZ: Dra. María Ivonne Heredia

SECRETARIO: Proc. Manuel Horacio Lopez

así se declare.-

Solicitamos que en la etapa procesal pertinente

VI).- DERECHO:

Artículos 1198, 1904 del Código Civil, artículos 23, 26, 27 y concordantes de Ley de Sociedades Comerciales, doctrina y jurisprudencia.-

Por lo expuesto a V.S. pedimos:

1.- Nos tenga por presentados, en el carácter invocado, con los recaudos de ley y nos de intervención.-

2.- Se agregue la documentación acompañada y se tenga presente la prueba documental ofrecida.-

3.- Se tenga presente la oposición formulada en punto III.-

4.- Se tenga por contestada esta demanda en tiempo y forma y por designado perito contador de parte.-

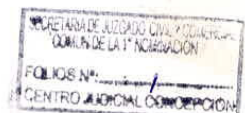
5.- Por formulado pedido de exclusión sobre el bien de calle Crisóstomo Alvarez.-

6.- Oportunamente se rechace la demanda incoada en contra de nuestros mandantes, por las razones apuntadas en exordio.-
Con costas.-

JUSTICIA.-

OTRO SI DECIMOS: RECONVENIMOS:

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.º H.º F.º 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151



JULIETA BAUMANN y EDUARDO F.

a)- APERSONAMIENTO:

Con copia simple de Poder, Escritura N° 343.

En el carácter mencionado iniciamos **Juicio de**

Hechos

Con contrato social de fecha 15/01/1996

Desde su formación hasta el 29/12/2008

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

Los negocios de la sociedad durante muchos años fueron prósperos hasta comienzos del año 2001, donde las complicaciones financieras se hicieron sentir y la actividad principal a que se dedicaba consistente en supermercados y comercialización de mercaderías en general, entrega mensual de productos comestibles a sedes de jubilados del PAMI y alquileres de propiedades inmuebles de titularidad de los integrantes de la familia Amran, quienes eran condóminos en distintas proporciones en las propiedades, considerablemente disminuyó.-

Las dificultades financieras, más las caídas en las ventas, más deudas contraídas con instituciones bancarias, etc., ante ello la sociedad de hecho y sus cinco integrantes debieron solicitar la apertura de concurso preventivo de acreedores, autos: "Súper Stop S.H. s/ Concurso Preventivo"- Expte. N° 20/02 y sus agrupamientos, lo cual se obtuvo en fecha 11/02/2002, homologándose la propuesta de acuerdo.-

En el mes de diciembre de 2008 el socio Jorge Daniel Amran en forma inconsulta y unilateral decidió que la sociedad no continuara proveyendo los bolsones de mercaderías que se entregaban a los centros o cooperativas de jubilados del PAMI, esta actitud impidió la continuidad de las entregas que se venían efectuando en forma mensual por la sociedad desde hacía veinte años aproximadamente.-

Los demás integrantes de la sociedad tuvieron conocimiento que su hermano y socio con su actuar personal, en forma directa y violando las disposiciones contenidas en cláusula octava del contrato social, había dispuesto continuar solo con este negocio al que explota hasta la actualidad, sin participación de los demás integrantes de Súper Stop S.H.-

Ante el comportamiento observado, la evidente deslealtad comercial, contraviniendo disposiciones y no observando las obligaciones familiares y sociales, sus familiares y socios, decidieron por amplia mayoría revocar la designación de este como administrador, gerente y representante de la firma.-

El reclamante tomó para sí este negocio y lo explota hasta la actualidad, entregando mensualmente los referidos bolsones, obviamente sin participación de ninguna índole ni percepción de importes por los demás integrantes, mejor dicho ex integrantes de la firma Súper Stop S.H.-

En Acta Volante de fecha 04/02/2009 fue receptado el accionar del socio Jorge D. Amran, acreditamos lo relatado precedentemente con el instrumento que en copia adjuntamos.-

En aquella oportunidad ya se dejó expresa constancia que el comportamiento y el accionar del socio ocasionó una enorme y considerable disminución de utilidades mensuales de la sociedad, en un importe promedio de pesos setenta mil (\$70.000).-

Como lo mencionáramos y contraviniendo las disposiciones de la sociedad, el socio Jorge D. Amran constituyó en fecha 20/03/2009 la razón social Chadam S.R.L. (Chapedi y Amran), con domicilio en calle San Lorenzo n° 468, Barrio Alberdi, de la ciudad de Monteros, dedicada a la comercialización de mercaderías en general, actividad inmobiliaria, etc., actuando como socio gerente y administrador el nombrado con su conyuge (Ana Cecilia Chapedi), quienes se domicilian en el mencionado lugar.-

Como una prueba más de lo que venimos afirmando, existe el reconocimiento expreso sobre esta cuestión que efectuara el ahora demandado en la demanda que contestáramos primeramente.-

Adjuntamos publicación de edictos del expte. n° 546/09 que tramitara por ante el Registro Público de Comercio y constancia de inscripción ante AFIP, con lo cual justificamos el comportamiento del socio y ex gerente de Súper Stop S.H.-

Ante el alejamiento en el cargo de gerente de la sociedad en el año 2009 el nombrado inicia juicio caratulado: "Amran, Jorge Daniel vs. Súper Stop S.H. y Otros s/ Medida de Aseguramiento de Prueba y Exhibición de Libros"- Expte. n° 487/09, que tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial Común, II° Nominación de este Centro Judicial.- Resultó sorteado el Perito Contador Salomón Pulka.-

Lo acontecido fue receptado pormenorizadamente en los estados contables y puede comprobarse ello en el informe vertido por el CPN Salomón Pulka donde se refleja que "la ausencia de la venta de bolsones al PAMI provocó una disminución de utilidades en el ejercicio económico 2009 si se lo compara con el 2008 (textual), fs. 7 del referido informe", el cuadro comparativo practicado ilustra al respecto.-


JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

En el informe brindado por dicho profesional se especifican puntos importantes que resultan ser:

a- que entre diciembre de 2006 y enero de 2007 los titulares dominiales de inmuebles y los integrantes de la sociedad de hecho Súper Stop entregan en arrendamiento -con pleno conocimiento del Juzgado donde tramita el concurso- sus inmuebles ubicados en las ciudades de Monteros, Concepción y Juan B. Alberdi.-

b- que a partir del mes de enero de 2007 la sociedad no comercializó más productos en los supermercados, manteniendo solamente las ventas de bolsones de productos comestibles con el PAMI, hasta diciembre del año 2008.-

c- que el ejercicio económico del año 2007 refleja utilidades producto de los alquileres de inmuebles y de la venta de bolsones de comestibles al PAMI.-

d- que desde el 01/01/09 la sociedad Súper Stop al dejar de comercializar los bolsones de productos comestibles al PAMI, se producen dos consecuencias importantes: el ejercicio económico cerrado el 31/12/09 no cuenta en sus activos con mercaderías (bienes de cambio) y que la ausencia de la venta de bolsones al PAMI provocó una disminución en las utilidades en el ejercicio económico 2009 si se lo compara con otros años, por ejemplo el 2008.-

Luego, en el mes de mayo de 2011 el socio **Jorge Daniel Amran notificó su pedido de disolver la sociedad de hecho, decisión irrevocable** a lo que se accede en fecha 20/07/2011, se designa liquidador al socio José O. Amran.-

Continuando con el proceso de disolución la sociedad previa notificación a todos sus integrantes y a reunión de fecha 21/06/2012 se aprueba el informe final de liquidación del proceso que había concluido el día 31/05/2011.-

Desde el momento del alejamiento del ex socio Jorge D. Amran la sociedad nunca más tuvo participación en las utilidades que se obtenían por la entrega de bolsones al PAMI, en numerosas oportunidades se reclamó se hicieran efectivos los importes que correspondían por el

Jorge Daniel Amran

[Firma]

desenvolvimiento y venta por dicho negocio, de pertenencia de la sociedad, obtuyéndose siempre respuestas evasivas y negativas.-

Mediante despacho postal de fecha 27/05/11 los ex socios peticionaron la rendición de cuentas y que ponga a disposición los importes pertinentes por el negocio aludido lo cual también fue desoido y no cumplido, situación que desde el mes de enero de 2009 a la fecha continúa sin variantes, es decir los ex integrantes de Súper Stop S.H. nunca más percibieron los importes que legítimamente les corresponde.-

Por ello, se torna procedente el reclamo por esta vía, ya que la privación de la percepción de las sumas que en definitiva correspondiere, deben ser abonadas a nuestros mandantes.-

La acción tiene por objeto reclamar el pago de los importes por la entrega de bolsones de mercaderías a centros de jubilados del PAMI desde enero del 2009 a la fecha, más los daños y perjuicios que se ocasionaron a nuestros conferentes por la privación de esas sumas de dinero - lo que se determinará con la pericia a practicarse en la etapa procesal pertinente-, debiéndosele adicionar a ello los importes en concepto de daño emergente y lucro cesante, más los intereses pertinentes desde la fecha que son debidos hasta su efectivo pago.-

Para ello procederemos a efectuar cálculos estimativos:

El demandado fue socio gerente de Súper Stop S.H. hasta el día 29/12/2008, en el último ejercicio anual cerrado por Súper Stop S.H. el 31/12/2008, la ex sociedad de hecho por la entrega de bolsones al PAMI facturó lo siguiente

Monto de Venta de Bolsones	\$ 2.014.406,17
Costo de Ventas (compras de mercaderías)	\$ 1.367.332,38
Utilidad	\$ 647.073,79

Si la utilidad obtenida por ese rubro (entrega de bolsones al PAMI) en el ejercicio del año 2008, se actualiza


JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. N.º 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.G. MAT. 131

RECEIVED
FEB 28 2011
FOLIO 24
FOLIO 25
FOLIO 26

aproximadamente en un 22% anual el importe ascendería considerablemente y si este valor se lo multiplica a la fecha por tres años y diez meses que no perciben dichas utilidades, el monto por el porcentaje que les correspondía a los cuatro ex socios (70%) ascendería a la suma de \$ 5.266.356 aproximadamente, a lo cual deberán adicionarse los intereses respectivos.-

El setenta por ciento aludido que se reclama se conforma de la siguiente manera, de acuerdo a los porcentajes que cada socio tenía asignado en la ex sociedad de hecho Súper Stop: José Oscar Amran 30%, Lida Patricia y Marcelo Eduardo 15 % y Lida R. Rodríguez de Amran 10% .-

Como sabemos doctrinariamente se ha definido que el daño da lugar a reparación cuando resulta del incumplimiento de una obligación contractual o legal cuya responsabilidad es impuesta por la ley a una persona.-

Sostenemos que la pérdida pecuniaria causada a nuestros mandantes por el incumplimiento de la obligación legal de Jorge D. Amran -daño emergente- deberá adicionársele los importes en concepto de lucro cesante, resulta lógico y ajustado a derecho que lo que nuestros mandantes dejaron de ganar, es decir el beneficio que habrían obtenido por la entrega en tiempo y forma de los importes que en tiempo y forma legítimamente les correspondía.-

Lógico es que los daños e intereses debidos a nuestros mandantes consistentes en la pérdida que han sufrido y en la ganancia que han sido privados, sean resarcidos por medio de la presente acción, con más los intereses respectivos.-

"Jurisprudencial y doctrinariamente se encuentra establecido que aún tratándose de daño emergente o lucro cesante y sea que se accione por responsabilidad contractual o extracontractual, el perjuicio, para que sea resarcible, debe ser cierto y su prueba corre por cuenta del que lo reclama y debe hacerlo fehacientemente aportando a la causa la información necesaria para su determinación, sin que sea bastante la posibilidad de la existencia de un perjuicio, pues no corresponde acordar indemnizaciones en base a simples conjeturas.- DRES: GONZALEZ DE PONSSA - WAGNER - PONZE DE LEON - Rodríguez, Mario C. y otro c/Coronel, Ramón V. y otro s/Daños y Perj. 25/04/90 Sent.153.-

Gonzalez

[Signature]

Designación de Perito

Desde esta instancia designamos al C.P.N. Marcos Javier Cerrizuela como perito contable de parte.- Se tenga presente.-

Derecho

Artículos 519, 1109 y concordantes del Código Civil, Ley de Sociedades Comerciales, doctrina y jurisprudencia.-

Por lo expuesto a V.S. pedimos:

- 1.- Nos tenga por presentados, en el carácter invocado, con los recaudos de ley y nos de intervención.-
- 2.- Se agregue la documentación acompañada y se tenga presente la prueba documental ofrecida.-
- 3.- Se tenga presente la prueba documental y la pericial contable ofrecida.- Se tenga presente la designación de perito de parte.-
- 4.- Se corra traslado de la reconvencción por el término y bajo apercibimiento de ley.-
- 5.- Oportunamente se haga lugar a la reconvencción con fundamento en las razones apuntadas en exordio.- Con costas.-

IGUAL JUSTICIA.-

[Faint signature]
C.P.N. 12 17 F. 12

[Signature]
JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. A. - F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

SECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION DE REGISTRO
FOLIO 151
C.S.T. MAT. 2973 - L. A. - F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

por lo tanto

Solicita medida preparatoria
Incidente por cuerda separada

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común
1ª Nominación

Juicio: Amran, Jorge Daniel vs. Súper Stop S.H. y Otros
s/Cobro de Utilidades y Daños y Perjuicios (Expte. 409/11-13).-

José Manuel Molina, por el actor, a V.S. digo:

I.-

Un tercer rubro indemnizatorio reclamado en la demanda consiste en la suma que el actor dejó de percibir de la sociedad a causa de la falta de comercialización de las cajas del PAMI por parte de los accionados.-

II.-

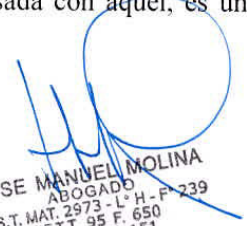
En su responde, aquellos reconvienen aduciendo que Daniel les había “robado” el negocio, agregando que éste explota hoy por su cuenta ese rubro del negocio.-

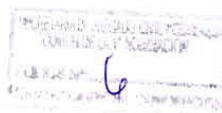
Aunque poca falta hace, en atención a lo dispuesto por el art. 23, 2º párrafo, de la Ley de Sociedades, respondemos

1.- No es verdad que Daniel lleva el negocio por su cuenta.-

La propia demandada aportó la prueba de que solamente es gerente de la sociedad que explota ese negocio. No es el dueño, entonces.-

Y el hecho de que su esposa sea una de los socios nada aporta a su argumentación, porque, por mas que esté casada con aquél, es un


JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.º H. - F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
G.O. MAT. 151



sujeto de derecho distinto y las utilidades que obtenga serán bienes gananciales de administración reservas suyas y no de Daniel Amran.-

2.- Daniel fue expulsado de la sociedad. Y, para decirlo de un modo que considero elocuente, con una mano atrás y otra adelante. En tales circunstancias ¿Pretendían los accionados que, además de las exacciones perpetradas en su contra, muriera de hambre?

Pues bien, todo lo que hizo en tal sentido fue ofrecer sus servicios para llevar adelante un negocio que ya conocía, a cambio de un sueldo como gerente.-

3.- Por lo demás, la comercialización de los bolsones se gana por licitación abierta, razón por la cual nada impedía a Super Stop SH (o mejor dicho a los nuevos administradores) presentarse a las licitaciones en cuestión.-

Si no lo hicieron, ello es atribuible a su pura y exclusiva culpa.-

III.-

Ahora bien, los demandados reconvienen por cobro de los ingresos que Daniel Amran les habría escamoteado, pero que, en realidad y por ser libre y abierta la concurrencia a las licitaciones, ellos perdieron por desidia, estimando que la sociedad se habría visto privada de \$ 5.266.356, equivalente al 70% del total que debiera haber ingresado por este rubro.-

Si, como no dudamos que ocurrirá, el PAMI informa que la licitación era libre, tal cosa estará significando que, en dirección exactamente opuesta, son ellos, los accionados, quienes están adeudando a mi conferente la suma de \$ 2.257.009,50, que representa el 30 % del 100 % de los ingresos que ellos invocan y que le habrían correspondido por su participación en la sociedad.-

Ese 100 % se obtiene por la aplicación de una sencilla fórmula de tres simple.-

Se adjunta copia del escrito de reconvención de los demandados del cual surge las cifras referidas.-

Más, es del caso que, para obtener un embargo por ese crédito, no es suficiente con que nosotros no tengamos dudas, sino que quien no las tenga sea V.S..-

Para formar esa convicción y como medida preparatoria, pues, de una nueva cautelar que me propongo requerir contra los demandados, solicito que se libre oficio al P.A.M.I para que informe:

- 1°) Si la comercialización aludida es libre.-
- 2°) Si la firma Super Stop S.H. se presentó esas licitaciones y entre qué fechas.-
- 3°) Si obra alguna nota o comunicación firmada por el actor en el que efectúe cualquier tipo de comunicación en nombre de esa firma, anunciando que ella no se presentaría en adelante a licitar, remitiendo copia autenticada de la nota, si llegare a existir.-

IV.-

En mérito a lo expresado, solicito que, con esta presentación, se forme un nuevo incidente por cuerda separada (I3), y como medida preparatoria de la cautelar a peticionarse, se oficie al PAMI, desde luego con la reserva que merece el tratamiento de toda medida de esa índole.-

Proveer de conformidad será **Justicia**

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

107, 26 MAR 2013 0 10:11
JUZ. CIV. COM. 1

5 / Super Stop

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUZ. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECEIVED...
JUZ. CIV. COM. 1
107, 26 MAR 2013 0 10:11

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR (P.P/ACTOR).-
EXPTE. N°: 409/11-I3.-**

Concepción, 17 de abril de 2013.- I°)-Téngase al letrado José Manuel Molina,
apoderado de la parte actora, por deducido medida cautelar que se tramitará
por cuerda separada. II°)-Agréguese las copias que acompaña. III°)-Librese
oficio al P.A.M.I como lo solicita .- JRM.-


D.E. MARIA IVONE MENEZES
JUEZ
JURIS. CIVIL Y COM. 1º INST.
CENTRO JUDICIAL POR RIESGO

Office



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 498.-

Concepción, 25 de abril de 2013.-

AL SR.

GERENTE DEL P.A.M.I.

S _____ // _____ D.-

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR (P.P/ACTOR). EXPTE.
N°: 409/11-I3.-**

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Procurador Manuel Horacio Lopez, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de que se sirva informar a éste Juzgado y Secretaría, si la comercialización de los bolsones es libre, si la firma SUPER STOP S.H. se presento en esas licitaciones y en que fecha. Asimismo informe si obra alguna nota o comunicado, firmada por el Sr. Amran Jorge Daniel, en el que efectúe cualquier tipo de comunicación en nombre de esa firma anunciando que la misma no se presentaria en adelante a licitar. En su caso remita copia certificada de la misma.-

SALUDO A UD. ATTE.- FZ.-

Proc. Manuel Horacio Lopez
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común ta. Nom.

En 25/04/13 uti de oficio
Nº 498.

Attestado por
a cargo de

PROF. LOPEZ MANUEL HERACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
JES. CIVIL Y COMER. Com. En Com.
CENTRO JUD. CIVIL COMERCIAL

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR (P.P/ACTOR).- EXPTE
Nº: 409/11-I3.-**

En fecha 21/03/14 presento a despacho.-

Procd. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 21 de marzo de 2014.- Atento al decreto de fecha 12/03/2014
recaído en en el expediente caratulado: "Amran Jorge Daniel c/ Super Stop s/
Daños y Perjuicios" Expte.: 409/11: Corresponde remitir el presente incidente
al Juzgado Civil y Comercial común de la II Nominación , según lo dispuesto
en el art. 17 CPCC -

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Disto
Cycell

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR (P.P/ACTOR).- EXPTE
Nº: 409/11-I3.-**

En fecha 26/06/11 remito los autos del rubro al Juzgado Civil Y Comercial
Comun la la. Nominación de éste Centro Judicial, conforme lo ordenado en
providencia que antecede en 01 cuerpo con un total de 11 fs.- RH.-

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 27 MAR 2014 09:11
2017. DIV. COM. JUZG. CIVIL

SECRETARIA DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. 1a. Nom.
CONCEPCION

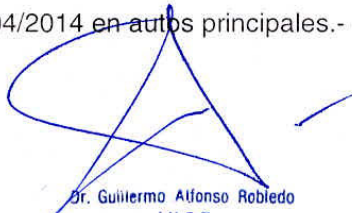
SECRETARIA DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. 1a. Nom.
CONCEPCION
19

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE MEDIDA CAUTELAR (P.P/ACTOR) EXPTE: 409/11-I3

CONCEPCION, 28 de abril de 2014.-

Estése a lo proveído en decreto de fecha 24/04/2014 en autos principales.- GEG



Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

Comedian

Pore mady
pette que
Nepere
afere